

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 005 de 2026
(26 de marzo de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA de investigación contra el CLUB REAL SABANAGRANDE FC por la presunta infracción de los artículos 35, 36, Parágrafo 2 art. 62 y el parágrafo del art. 63 del RGC, en concordancia con los artículos 78 literal F y 83 literal H del CDU-FCF, en el partido programado contra el CLUB CAIMANES FC el día 03.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 38).

HECHOS

1. Que se programó el partido entre REAL SABANAGRANDE FC vs. CAIMANES FC para el 03.03.2026 a las 14:00 horas en el Estadio LIBERTADOR (SABANAGRANDE).
2. Que el informe arbitral señala que el club local no presentó los carnés ni el listado oficial en PDF exigidos por el reglamento para la identificación de jugadores y cuerpo técnico. **Informe arbitral:** *“El partido entre los equipos Real Sabanagrande vs Caimanes FC, categoría Sub 15, Torneo Nacional Interclubes, Grupo 38, programado en el Estadio Libertador de Sabanagrande el día 03 de marzo de 2026 a las 14:00 horas, no pudo iniciarse ni desarrollarse debido a que el equipo local (Real Sabanagrande) no presentó la documentación correspondiente de sus jugadores y cuerpo técnico exigida por el reglamento de competición (carnet y listado oficial en PDF). De igual manera, se esperó el tiempo prudencial y protocolario estipulado en el reglamento de la División Aficionada del Fútbol Colombiano; dicho equipo no presentó solución ante la situación. Acto seguido, se realizaron los actos protocolarios (salida tipo FIFA y tiempo de espera reglamentario) y, una vez cumplido el tiempo establecido, el equipo arbitral informó al capitán del equipo visitante (Caimanes FC) sobre el procedimiento, indicándole que debía abandonar el terreno de juego. Por lo tanto, se eleva el presente informe. NOTA: El equipo local (Real Sabanagrande) presentó a sus jugadores y cuerpo técnico, y también efectuó el pago de los honorarios arbitrales estipulados en el reglamento de competición.”*

3. Que, de acuerdo al informado por los oficiales de partido, se evidencia que el equipo arbitral agotó el tiempo de espera reglamentario sin que el club local presentará la documentación habilitante, procediendo a la suspensión definitiva del inicio del encuentro.

CONSIDERACIONES

1. Este Comité Disciplinario, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 164 del CDU-FCF, procede a analizar los hechos reportados por el oficial de partido en el encuentro REAL SABANAGRANDE FC vs. CAIMANES FC del 03.03.2026.
2. De acuerdo con el informe arbitral, el cual conforme al Artículo 159 del CDU-FCF constituye el fundamento probatorio para la presente actuación, el club local omitió presentar la documentación reglamentaria (Carnés y PDF), impidiendo la realización del partido. En respeto al derecho de defensa y contradicción dentro del ámbito del derecho privado disciplinario, se procederá a otorgar la oportunidad procesal para que el club se manifieste sobre estos hechos.
3. Que este Comité es competente para conocer los hechos reportados en los informes arbitrales de los Campeonatos organizados por la División Aficionada del Fútbol Colombiano.
4. Este Comité Disciplinario subraya que la presentación de la documentación (Carnés y PDF) es un requisito de procedibilidad esencial para el inicio de cualquier encuentro oficial bajo la égida de DIFUTBOL. La omisión de esta carga administrativa por parte de un club participante, podría vulnerar la seguridad jurídica del torneo y la transparencia en la inscripción de los jugadores.
5. Que según el reporte del juez central, el club local no presentó los carnés ni el listado PDF oficial, lo que impidió el desarrollo del encuentro. No obstante, en observancia del Derecho Fundamental al Debido Proceso y en aplicación del CDU-FCF relativos al procedimiento de las autoridades disciplinarias para los campeonatos, este Comité considera necesario agotar la etapa de descargos, antes de proferir un fallo de fondo. Ello permite que el club investigado ejerza su derecho de contradicción sobre los hechos consignados en el informe arbitral.
6. Considerando lo reportado por el oficial de partido, este Comité encuentra mérito para iniciar una investigación disciplinaria al CLUB REAL SABANAGRANDE FC, al no existir justificación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada con el objeto de garantizar el equilibrio competitivo.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA formal contra el CLUB REAL SABANAGRANDE FC, por la presunta infracción de los artículos 35, 36 Parágrafo del artículo 63 del RGC de DIFUTBOL y los artículos 16 literal i, 78 literal F y 83 literal H del CDU-FCF, debido a la falta de presentación de documentación reglamentaria en el partido de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO al club REAL SABANAGRANDE FC por el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL bajo los principios



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

de pro competitione e immediatez establecidos en el CDU-FCF, contado a partir de la notificación de la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC, para que por escrito y a través de sus canales oficiales, presente los descargos y aporte las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al representante legal del club investigado de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente apertura de investigación no procede recurso alguno, de conformidad con la naturaleza de trámite establecido en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. APERTURA de investigación disciplinaria contra el club CORP. REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción de los artículos 35, 36, Parágrafo 2 art. 62 del RGC, en concordancia con los artículos 78 literal F y 83 literales H - L del CDU-FCF, en el partido programado contra el club ABC FÚTBOL BASE el día 17.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 1).

HECHOS

1. Que se programó el partido entre CORP. REAL ANTIOQUIA vs. ABC FÚTBOL BASE para el 17.03.2026 a las 12:00 horas en la Cancha Bello Goretti.
2. Que el informe arbitral, el cual goza de presunción de veracidad (Art. 159 CDU), señala: *“El partido entre Real Antioquia VS ABC Fútbol Base, no se pudo realizar debido a que el equipo “Real Antioquia” solo contaba con 4 jugadores habilitados para el encuentro, teniendo en cuenta esto no tenían el mínimo de jugadores para llevar a cabo dicho juego. Anteriormente a esto el partido estaba programado para jugarse en la cancha BELLO GORETTI, pero debido a que estaba programado otro encuentro a la misma hora y en ese mismo espacio tocó trasladarse a la cancha alternativa del equipo local “Real Antioquia” que esta era el estadio Tulio Ospina del mismo municipio, estando allí nos percatamos de lo antes mencionado, por tal motivo dicho encuentro no se realizó”.*
3. Que el mismo informe describe un cambio de sede de emergencia al Estadio Tulio Ospina debido a la ocupación previa del escenario original por otro encuentro, situación que recae bajo la responsabilidad administrativa del club local.

CONSIDERACIONES

1. Qué, este Comité Disciplinario, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 164 del CDU-FCF, encuentra mérito suficiente para iniciar una investigación basada en el reporte de los oficiales del partido. Se evidencia un presunto incumplimiento por parte del sujeto disciplinable al no presentarse en el escenario deportivo conforme a lo establecido en el RGC y con la debida habilitación de la plantilla de jugadores inscritos.
2. Que este Comité es competente para conocer los hechos reportados en los informes arbitrales de los Campeonatos organizados por la División Aficionada del Fútbol Colombiano.
3. Qué, la falta del número mínimo de jugadores para iniciar un partido oficial constituye una de las infracciones más gravosas al equilibrio competitivo.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

4. Qué, en observancia del Derecho Fundamental al Debido Proceso y a fin de evitar nulidades procesales, este Comité considera indispensable agotar la etapa de descargos para que el club disciplinado exponga las razones de orden técnico o jurídico que impidieron contar con el mínimo de siete (7) jugadores habilitados en el sistema al momento del encuentro.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA formal contra el club CORP. REAL ANTIOQUIA, por la presunta infracción de los artículos 35, 36, Parágrafo 2 art. 62 del RGC, en concordancia con los artículos 78 literal F y 83 literales H - L del CDU-FCF, en el partido programado contra el club ABC FÚTBOL BASE el día 17.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 1).

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO al club CORP. REAL ANTIOQUIA por el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL bajo los principios de pro competitione e inmediatez establecidos en el CDU-FCF, contado a partir de la notificación de la presente resolución (Art. 160 CDU-FCF y Parágrafo Art. 95 RGC), para que presente sus descargos y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al investigado de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente apertura de investigación no procede recurso alguno, de conformidad con la naturaleza de trámite establecido en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. APERTURA de investigación disciplinaria contra el señor CASTAÑEDA BOTIA, EDER (1790762), Director Técnico del CLUB ALEXIS VIERA-B, por la presunta infracción de los artículos 64 (Literales A y B), 96 y 97 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), en concordancia con el Reglamento General de la Competición, en el partido programado contra el club AMERICA S.A. (CAT. FORMACIÓN) el día 21.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 14).

HECHOS

1. Que se programó el partido entre ALEXIS VIERA-B vs. AMERICA S.A. para el 21.03.2026 a las 08:00 horas en el escenario "El Remanso".
2. Que el informe del Árbitro Central y del Árbitro Asistente #1 señalan que: *"PRIMER MOMENTO: El Dt EDER CASTAÑEDA del Club Alexis Viera-B fue expulsado al minuto 38 del primer tiempo al emplear lenguaje ofensivo y humillante contra el Árbitro Asistente #1 manifestado frases como "SOS UN CAGÓN" en repetidas ocasiones en el mismo momento motivo de su expulsión. SEGUNDO MOMENTO: En el segundo tiempo el mismo Director Técnico EDER CASTAÑEDA del Club Alexis Viera-B quien se encontraba en el parqueadero luego de la expulsión comienza un nuevo intercambio de palabras contra el mismo Arbitro Asistente #1 al cual había agredido verbalmente en el primer tiempo, luego de esto el DT EDER CASTAÑEDA va rápidamente a increpar al Árbitro Asistente #1 encarándolo con el partido en juego teniendo que el Árbitro detener la reanudación del mismo y junto con otros miembros del cuerpo técnico del Club Local calmar y sacar del*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

terreno de juego al Dt quien en esta ocasión amenazaba al Árbitro Asistente con esperarlo al finalizar del terreno de juego y continuaba provocando, señalando y encarando de manera altanera al árbitro asistente quien fue con el único miembro del cuerpo arbitral con quien el Dt EDER CASTAÑEDA tuvo un mal comportamiento o presentó alguna agresión verbal. INFORME ARBITRO ASISTENTE #1: El señor EDER CASTAÑEDA me amenazo con agredirme físicamente después del partido afuera del recinto deportivo y **me amenazo con acabar mi carrera arbitral diciendo que tenia una hermana que trabaja en la liga y una tía que trabaja en la difutbol diciendo "te voy a dañar la carrera con mi hermana y mi tia que trabaja en la difutbol "**. (Negrilla y subrayado del Comité)

3. Que, según el reporte oficial, tras su expulsión, el investigado increpó nuevamente al oficial de partido, amenazándolo con agresiones físicas y con "dañar la carrera arbitral" mediante supuestas influencias familiares en la Liga y en DIFUTBOL.

CONSIDERACIONES

1. Que este Comité es competente para conocer los hechos reportados en los informes arbitrales de los Campeonatos organizados por la División Aficionada del Fútbol Colombiano.
2. Qué, este Comité Disciplinario, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 164 del CDU-FCF, encuentra mérito suficiente en el informe de los oficiales de partido (que goza de presunción de veracidad según el Artículo 159 del CDU) para iniciar un procedimiento de investigación formal.
3. Qué, las presuntas conductas descritas específicamente las amenazas de coacción administrativa y profesional son de extrema gravedad, pues pueden socavar la autonomía, la libertad y el criterio del cuerpo arbitral. Es imperativo que este Comité agote la etapa de descargos para observar el Derecho Fundamental al Debido Proceso, permitiendo que el investigado presente las pruebas o alegatos que considere necesarios frente a la gravedad de los cargos imputados.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA formal contra el señor CASTAÑEDA BOTIA, EDER (1790762), Director Técnico del CLUB ALEXIS VIERA-B, por la presunta infracción de los artículos 64 (Literales A y B), 96 y 97 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), en concordancia con el Reglamento General de la Competición, en el partido programado contra el club AMERICA S.A. (CAT. FORMACIÓN) el día 21.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 14).

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO al señor CASTAÑEDA BOTIA, EDER (1790762), Director Técnico del CLUB ALEXIS VIERA-B por el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de la presente resolución (Art. 160 CDU y Art. 95 RGC), para que presente sus descargos por escrito y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al investigado de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente apertura de investigación no procede recurso alguno, de conformidad con la naturaleza de trámite establecido en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. APERTURA de investigación disciplinaria contra el club ÁGUILAS FÚTBOL CLUB por la presunta infracción de los artículos 35, 36 y el Parágrafo del artículo 63 del RGC de DIFUTBOL, en concordancia con los artículos 16 literal i, 78 literal F y 83 literal H del CDU-FCF, en el partido programado contra el club CHACARITA F.C. el día 14.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 27).

HECHOS

1. Que se programó el encuentro entre ÁGUILAS FÚTBOL CLUB vs. CHACARITA F.C. para el 14.03.2026 a las 12:00 horas en el Estadio La Arenosa Compartir (Soacha).
2. Que el informe arbitral, señala: *“El partido no se puede llevar a cabo, debido a que el equipo local no se presenta en campo luego de la hora programada. Además, los honorarios del equipo arbitral no fueron cancelados ya que no hubo ningún responsable del club local que se hiciera cargo de estos.”*
3. Que se evidencia el agotamiento del tiempo de espera reglamentario sin que el club local hiciera presencia ni cumpliera con sus obligaciones pecuniarias y deportivas.

CONSIDERACIONES

1. Que este Comité es competente para conocer los hechos reportados en los informes arbitrales de los Campeonatos organizados por la División Aficionada del Fútbol Colombiano.
2. Qué, este Comité Disciplinario, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 164 del CDU-FCF, encuentra mérito suficiente en el informe de los oficiales de partido (que goza de presunción de veracidad según el Artículo 159 del CDU) para iniciar un procedimiento de investigación formal.
3. Se subraya que el cumplimiento del pago de honorarios arbitrales y la presencia en el terreno de juego son requisitos sine qua non para la existencia de la competición. La presunta omisión de estas cargas por parte de AGUILAS FÚTBOL CLUB vulnera la seguridad jurídica del torneo. No obstante, en observancia del Derecho Fundamental al Debido Proceso, este Comité considera indispensable agotar la etapa de descargos para que el club investigado ejerza su derecho de contradicción sobre lo consignado en el informe arbitral antes de emitir un fallo sancionatorio definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA formal contra el club AGUILAS FÚTBOL CLUB, por la presunta infracción de los artículos 35, 36 y 63 del RGC y los artículos 16 literal i, 78 literal F y 83 literal H del CDU-FCF.

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO al club AGUILAS FÚTBOL CLUB por el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, bajo los principios de



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

pro competitione e immediatez, contado a partir de la notificación de la presente resolución (Art. 160 CDU y Art. 95 RGC), para que presente sus descargos y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO. SUSPENDER de manera provisional la participación en el Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 al CLUB AGUILAS FÚTBOL CLUB hasta de culmine el presente proceso disciplinario y haya cancelado los honorarios arbitrales correspondientes al partido programado contra el club CHACARITA F.C. el día 14.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 27).

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al investigado de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente apertura de investigación no procede recurso alguno, de conformidad con la naturaleza de trámite establecido en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. APERTURA de investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO SUCRE, por la presunta infracción del Artículo 48 del Reglamento General de la Competición (RGC) y en concordancia con los artículos 16 literal i, 78 literal F y, 83 literal H y el Artículo 84 numeral 1 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), en el partido programado contra el club WIL NARIÑO el día 23.03.2026 en Ipiales, correspondiente al GRUPO-10 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15.

HECHOS

1. Que, se programó el encuentro entre ATLÉTICO SUCRE vs. WIL NARIÑO para el 23.03.2026 en la ciudad de Ipiales.
2. Que, el informe arbitral señala: *“En el minuto 65 de juego, aficionados, identificados como miembros de la barra del equipo ATLÉTICO SUCRE, ingresan en el terreno de juego profiriendo insultos y amenazas contra los jugadores del equipo WIL NARIÑO. Uno de los aficionados que ingresó profiere amenazas constantes contra el arquero del equipo WIL NARIÑO y, una vez abandona el terreno de juego, continúa profiriendo insultos y provocando a los suplentes del citado equipo, en un contexto de fútbol formativo, donde el jugador objeto de estas amenazas, al igual que todos los participantes en el torneo son MENORES DE EDAD, y cuya integridad debe ser preservada ante estas situaciones. Teniendo en cuenta que no había presencia alguna de la fuerza pública y que el riesgo de un incidente mayor era latente, tanto para jugadores como para el equipo arbitral, se toma la decisión de SUSPENDER el partido por demostrada falta de garantías estipulada en el Artículo 48 del Reglamento de Competición.”*
3. Que el informe arbitral advierte sobre el presunto incumplimiento de las responsabilidades del club ATLÉTICO SUCRE respecto a la implementación de las medidas de seguridad mínimas exigidas al club local para garantizar el control de sus espectadores y el normal desarrollo del partido.

CONSIDERACIONES

1. Que, este Comité es competente para conocer los hechos reportados en los informes arbitrales de los Campeonatos organizados por la División Aficionada del Fútbol Colombiano.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

2. Qué, este Comité Disciplinario, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 164 del CDU-FCF, encuentra mérito suficiente en el informe de los oficiales de partido (que goza de presunción de veracidad de acuerdo al Artículo 159 del CDU) para iniciar un procedimiento de investigación formal.
3. Que, en concordancia con el artículo 84 y ss del CDU-FCF, como también del RGC, los clubes son responsables de la conducta de sus espectadores. Las presuntas conductas de incumplimiento a las obligaciones del club respecto al normal desarrollo del encuentro, como también la invasión de campo constituyen una grave falla en el deber de seguridad que corresponde al club local.
4. Que, es imperativo que este Comité agote la etapa de descargos para observar el Derecho Fundamental al Debido Proceso, permitiendo que el investigado presente las pruebas o alegatos que considere necesarios frente a la gravedad de los cargos imputados.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria formal contra el club ATLÉTICO SUCRE, por la presunta infracción del Artículo 48 del Reglamento General de la Competición (RGC), en concordancia con los artículos 16 literal i), 78 literal f), 83 literal H) y el Artículo 84 numeral 1, 4, 7 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), debido a los hechos ocurridos en el partido contra WIL NARIÑO el 23.03.2026..

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO al club ATLÉTICO SUCRE por el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, bajo los principios de pro competitione e inmediatez, contado a partir de la notificación de la presente resolución (Art. 160 CDU y Art. 95 RGC), para que presente sus descargos y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al investigado de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS Contra la presente apertura de investigación no procede recurso alguno, de conformidad con la naturaleza de trámite establecido en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. ARTÍCULO 1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA formal contra:

1. **CLUB DEPORTIVO INTERNACIONAL PATIOS**
2. **Sr. MARCOS ANGEL ANAVITARTE RODRIGUEZ**, en calidad de Presidente del Club.
3. Los jugadores **G.C.W.S. (COMET 6395391) y S.Z.F.J. (COMET 6394231)**.

Lo anterior, por la presunta infracción de los artículos 94 y 95 del CDU-FCF, y artículos 20, 81, 82 y 84 del RGC de DIFUTBOL 2026.

HECHOS



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

1. Que en la revisión de planillas del 09.03.2026, el departamento de inscripciones de DIFUTBOL detectó que los jugadores citados presentan doble registro civil y doble tarjeta de identidad con fechas de nacimiento diferentes (discordantes).
2. Obran como sustento probatorio preliminar las respuestas oficiales de la Registraduría Nacional, la Notaría Segunda y la Notaría Cuarta, las cuales confirman la duplicidad documental y la inconsistencia en los datos biográficos de los menores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Constitución Política de Colombia: Art. 29. La prevalencia del interés superior del menor es un principio jurídico y derecho fundamental que obliga a priorizar el bienestar, desarrollo integral y derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) sobre otros intereses en cualquier decisión estatal, judicial o familiar. Garantiza salud, educación, nutrición y protección frente al maltrato. Las autoridades disciplinarias están obligados a fallar con perspectiva de infancia, garantizando el derecho a ser escuchados y protegiendo sus intereses.
2. Ley 49 de 1993: Con referencia a los principios, Artículo 1, Artículo 2, Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8-Literales A, 8-A.F, A.G, Artículo 9, Artículo 11 literal d, Artículo 33 y artículo 51.
3. Código Disciplinario Único de la FCF: Artículo 94. Falsificación de documentos. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Artículo 177. Extensión de la sanción.
4. Reglamento General del Campeonato: ARTÍCULO 82, ARTÍCULO 20. El PRESIDENTE del respectivo CLUB, asume plenamente la responsabilidad CIVIL, DISCIPLINARIA y DEPORTIVA al respaldar con su firma la veracidad de la información contenida en la planilla de inscripción, al igual que la legalidad de los documentos presentados por cada uno de los jugadores inscritos. Para ello debe verificar en la fuente de origen, la autenticidad de los documentos entregados por ellos. ARTÍCULO 84, ARTÍCULOS 82 y 83.

CONSIDERACIONES

1. Que, este Comité es competente para conocer los hechos reportados en los informes arbitrales de los Campeonatos organizados por la División Aficionada del Fútbol Colombiano.
2. Qué, este Comité Disciplinario, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 164 del CDU-FCF, encuentra mérito suficiente en las respuestas enviadas por las entidades respectivas para iniciar un procedimiento de investigación formal.
3. Qué, este Comité, en uso de sus facultades (Art. 164 CDU), considera que los hechos descritos en las respuestas de las entidades, atentan contra la esencia de los campeonatos de DIFUTBOL pero que al tratarse de menores de edad, el Comité velará por el interés superior del menor, para lo cual debe determinar la responsabilidad del Club y su Directivo en el uso de estos documentos para la obtención de una ventaja deportiva ilícita.
4. Qué, este Comité garantizará el debido proceso como derecho fundamental para que los sujetos disciplinables ejerzan su defensa.
5. Que, este comité para la protección de los datos de los menores, remitirá a todos los sujetos disciplinables, a través del correo



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

electrónico del club registrado para el campeonato, la totalidad de las pruebas para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA formal por la presunta infracción de los artículos 94 y 95 del CDU-FCF, y artículos 20, 81, 82 y 84 del RGC de DIFUTBOL 2026 contra los siguientes sujetos:

- (i) CLUB DEPORTIVO INTERNACIONAL PATIOS.
- (ii) MARCOS ANGEL ANAVITARTE RODRIGUEZ, en calidad de presidente del Club.
- (iii) Los jugadores G.C.W.S. (COMET 6395391) y S.Z.F.J. (COMET 6394231).

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO a los señores MARCOS ANGEL ANAVITARTE RODRIGUEZ, al CLUB DEPORTIVO INTERNACIONAL PATIOS, a Los jugadores G.C.W.S. (COMET 6395391) y S.Z.F.J. (COMET 6394231) a través de los padres/tutores de los menores, por el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL bajo los principios de pro competitione e inmediatez, contado a partir de la notificación de la presente resolución (Art. 160 CDU y Art. 95 RGC), para que rindan descargos, aporten las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y puedan desvirtuar el hallazgo de la registraduría y de notarias respectivamente.

TERCERO. MEDIDA CAUTELAR de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 49 de 1993 y de conformidad con la gravedad de los hechos, se ordena la SUSPENSIÓN PROVISIONAL e INMEDIATA del CLUB INTERNACIONAL PATIOS y de los jugadores G.C.W.S. y S.Z.F.J. para toda actividad deportiva oficial organizada por DIFUTBOL mientras se dicta el fallo definitivo de la presente investigación.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al investigado de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS Contra la presente apertura de investigación no procede recurso alguno, de conformidad con la naturaleza de trámite establecido en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 7. DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporaneidad y falta de depósito la reclamación presentada por el club ESTUDIANTES F.C., de conformidad con los artículos 70 y 71 del Reglamento General del Campeonato 2026, en el partido disputado contra el club AMÉRICO QUIÑÓNEZ el día 21.03.2026 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO 10).

CONSIDERACIONES

1. Este Comité encuentra que el escrito presentado por el club ESTUDIANTES F.C. no cumple con los requisitos mínimos de procedibilidad establecidos en los Artículos 70 y 71 del RGC 2026. La presentación fue extemporánea y no se acreditó el pago del depósito provisional exigido por la norma. Por tanto, en aplicación del principio de legalidad, dicha reclamación debe ser declarada IMPROCEDENTE.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

2. No obstante, atendiendo al contenido de la denuncia y en cumplimiento del Parágrafo 1 del Artículo 69 del RGC, este Comité no puede ser ajeno a la presunta comisión de actos de suplantación y fraude documental. La integridad del Campeonato Nacional Sub-15 es un bien jurídico preferente, por lo que se procederá a utilizar la facultad de Investigación de Oficio para verificar la veracidad de los hechos reportados, garantizando el equilibrio deportivo de todos los participantes del Grupo Nariño.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporaneidad y falta de depósito la reclamación presentada por el club ESTUDIANTES F.C., de conformidad con los artículos 70 y 71 del Reglamento General del Campeonato 2026.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a los clubes de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

TERCERO. RECURSOS Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 8. SOBRE EL REGLAMENTO : En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 9. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 10. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 11. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 12. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 13. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 14. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 15. SUSPENDER a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha jugada del 13 al 17 de marzo de 2026.

GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15	MOLINO VIEJO	7165074	TOMAS GERONIMO CIRO LIZARAZO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15	TALENTOS ENVIGADO	6889545	ADRIAN FELIPE ORTIZ MENDOZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-15	ESC. BELEN LA NUBIA	8092590	MARTIN ELIAS GUZMAN TOVAR	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-4 / INTERCLUBES SUB-15	E. INDIOHERNANDEZ	6880040	FORERO LARGO, JACOBO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 6/ INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO PEREIRA FC SA.	7253433	JHOSELL ALEJANDRO GUTIERREZ MOSQUERA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	SPORTING DE NARIÑO	7180350	SANTIAGO TIMANA DIAZ	2 FECHAS / Art. 63 - G CDU FCF
GRUPO 1 / INTERCLUB SUB-15	ASTON VILLA	6003750	JOE SANTIAGO VARGAS GARAVITO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 1 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO CALI (CANTERA)	4977530	JUAN PABLO BEDOYA SANTAMARIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 11 / INTERCLUB SUB-15	REAL IND. GINEBRA	6388909	JUAN JOSE BERRIO GONZALEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO 13 / INTERCLUB SUB15	ATLETICO BOCA JUNIORS	6186613	MAIKOL ANDRES CASTRO MEDINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 14/INTERCLUBES SUB 15	ALEXIS VIERA- B	1790762	EDER CASTAÑEDA BOTIA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 14/ INTERCLUBES SUB 15	AMERICA S.A. (CAT. FORMACION)	3734936	#¿NOMBRE?	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 15 / INTERCLUB SUB-15	BOGOTA GLADIADORES	5339121	JUAN FELIPE CRUZ ARIZA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 15 / INTERCLUB SUB-15	KANTERANOS "B"	6739240	DAVID ALEJANDRO YOMAYUZA ORTIZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	BHQZ F.C	6636490	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	FORGERON FC	4950225	JUAN DAVID LOZANO DIAZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	FORGERON FC	4578229	CAMILO ANDREY CASTAÑEDA ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	MILLONARIOS "B" (DIV MENORES)	6413517	SEBASTIAN CASTELBLANCO RUBIANO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-15	CD AJAX FCM FC	7189183	SAMUEL ANDRES SUA CASTIBLANCO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	CARDENALES GOLD	2883162	SERGIO LUIS VARGAS MORENO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	LA GAITANA	6304528	JUAN DAVID BELTRAN LINARES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	QUILMES FC	6675922	JUAN JOSE CASTELLANOS SALCEDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	"B" PATRIOTAS DIV INF.	7914140	JUSTIN ANDREY ORTIZ ROA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	C.A VENTAQUEMADA	6852376	VICTOR SAID SALAZAR BLANCO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	PATRIOTAS DIV INFERIORES	6762895	TOMAS RAMIREZ CIFUENTES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS F.C. "B"	8377161	DILAN SANTIAGO MORALES ULLOA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS F.C. "B"	7031881	RONNY JAVIER ARANA ASCANIO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS F.C. "B"	8065056	EMMANUEL MARTINEZ AVENDAÑO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	ACADEMIA SPF	7240912	JUAN DIEGO RODRIGUEZ AMAYA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	XADREZ F.C	7655809	LEIVER ANTONIO BORRERO LOZADA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 30 / INTERCLUB SUB-15	CLUB SALAS KIDS	6846870	SEBASTIAN VARGAS URUEÑA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 30 / INTERCLUB SUB-15	TALENTO REAL F.C	7074639	MATTIAS ALEJANDRO GARNICA SANCHEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 33 / INTERCLUB SUB-15	C. DEP. UTRAHUILCA	7329735	THIAGO MAURICIO CAVIEDES RAMIREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 38 / INTERCLUB SUB-15	ESTRELLAS DEL CARIBE	6467646	ANGELO JESUS VENTUROY CADENA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 38 / INTERCLUB SUB-15	LA JAULA	5898396	JHONATAN DAVID MONTENEGRO BERMUDEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-36 / INTERCLUB SUB-15	ALCARAVAN F.C	6394560	JUAN FELIPE TORRES RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-39 / INTERCLUB SUB-15	CD PSICOGOL	5899175	SANTIAGO JESUS CAMACHO CUETO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-15	FRAM PACHECO B	8249691	JESUS DAVID MORELOS GUERRERO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-15	JULIO ARIZA	4589903	MATIAS MEZA VALENCIA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	UNION FC	8581720	JHONATAN DAVID ARMENTA TORRES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	MANCHESTER VALLEDUPAR	6854379	CRISTIAN CAMILO TORRES ARIZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	GOEZ SPORT	7526262	SEBASTIAN ANDRES MERCADO BERTEL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	GUERRERO Z.B	2499134	ALFREDO DE JESUS RUIZ SIERRA-ENTREANDOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-54 / INTERCLUB SUB-15	DVO LA NORTE F.C	6458433	JOSUE CAYETANO CARVAJAL NAVARRO	2 FECHAS / Art. 63 - G CDU FCF
GRUPO-55 / INTERCLUB SUB-15	RUITOQUE FUTBOL CLUB	7238676	EMMANUEL MARTINEZ QUINTERO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO -56 / INTERCLUB SUB-15	REAL CARACOLI	6305631	JOSUE YESID HERNANDEZ ARAQUE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-58 / INTERCLUB SUB-15	C.D. CAN. AJEDREZADA	6647734	CRISTIAN DAVID ROJAS GRATERON	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-58 / INTERCLUB SUB-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	7170471	JOSE DAVID ROLDAN MEJIA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (26) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario